



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas.
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 14 de agosto

Número 184

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1387/1961, de 20 de julio, por el que se regula el ejercicio profesional de los Ópticos.

La experiencia obtenida a partir de la creación del Diploma de Óptico de Anteojería llevada a cabo por el Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis ("Boletín Oficial del Estado" del diez de julio) hace patente la conveniencia de atribuir a aquél el carácter de título que habilite para el ejercicio de la profesión de Óptico, entendiéndose por tal la actividad de tallado de vidrios correctores, montaje, adaptación y venta de los artículos ópticos destinados a la corrección o protección de la vista.

La conveniencia de facilitar en el mayor grado posible la promoción de esta clase de estudios aconseja que la posibilidad de obtener el Diploma de que se trata no se condicione exclusivamente a la realización de los cursos a que se refiere el Decreto, sino que sea atribuida también a los Licenciados en Ciencias, Medicina y Farmacia y a los Ingenieros y Peritos de las Escuelas Técnicas, a través de un sistema adecuado de estudios complementarios, sin perjuicio de las limitaciones que la naturaleza misma del ejercicio profesio-

nal de la óptica exige para determinados supuestos.

Los objetivos que se expresan en los dos párrafos anteriores constituyen la finalidad del presente Decreto, que regula, además, en su disposición transitoria única, lo referente al reconocimiento que se debe a las situaciones legítimamente adquiridas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, de Educación Nacional y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y con excepción de lo dispuesto en su disposición transitoria, todos los establecimientos de óptica o secciones de esta especialidad en Oficinas de Farmacia, deberán tener a su frente un Óptico diplomado en la forma prevista en el artículo segundo.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior se consideran establecimientos de óptica o secciones de esta especialidad en Oficinas de Farmacia los capacitados para el tallado, montaje, adaptación y venta de los artículos ópticos destinados a la corrección o protección de la visión.

Artículo segundo.—Se considerarán Ópticos diplomados quienes se hallen en posesión del Diploma de Óptico de Anteojería, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, conforme al Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis ("Boletín Oficial del Estado" del diez de julio).

La Comisión, que con función inspectora fue creada por el anterior Decreto, propondrá al Ministerio de Educación Nacional los estudios complementarios que deberán seguir los Licenciados en Ciencias, Medicina y Farmacia, así como los Ingenieros y Peritos de Escuelas Técnicas, para obtener el Diploma a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo tercero.—A este fin se modifica el artículo cuarto del citado Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Con funciones inspectoras de cuanto se relaciona con la organización y desenvolvimiento de las enseñanzas, se crea una Comisión presidida por el Director del Instituto de Óptica "Daza de Valdés" e integrada por dos Catedráticos de Facultad de Ciencias; un Catedrático de Facultad de Farmacia, un Catedrático de Facultad de Medicina, un Catedrático titular de cada una de las

Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, un Catedrático numerario de Escuela de Peritos Industriales y dos Opticos diplomados, representantes del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica.”

Artículo cuarto. — Los estudios a los que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo podrán ser cursados en su aspecto teórico en la Escuela de Optica de Anteojería o en cualquiera de las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas determinadas por la Comisión, como se indica en el citado párrafo, pero los trabajos de carácter práctico habrán de ser realizados en la Escuela de Optica de Anteojería de Madrid o en aquellos Centros que puedan ser designados para ello por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta, o con informe, de la citada Comisión.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Comercio Interior se dictarán las disposiciones pertinentes en materia de su competencia, para la regulación de la práctica del comercio de óptica, de acuerdo con el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los establecimientos actualmente encuadrados en el Subgrupo de Opticos del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y en situación de alta en la contribución industrial en uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, que no dispongan de Optico diplomado, podrán continuar su actividad en el lugar de su actual emplazamiento mientras se halle a su frente su titular actual.

Asimismo, quedan autorizados para instalar en su Oficina de Farmacia una Sección de Optica o continuar con ella, si ya la tuvieran instalada, los Farmacéuticos diplomados en Optica por la Facultad de Farmacia en fecha

anterior a la vigencia del presente Decreto, así como para continuar con ella, si la tuvieran instalada en la fecha de publicación del presente Decreto, los Farmacéuticos no diplomados en Optica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de julio de 1961 sobre covalidaciones del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Grado Medio en el caso de que el alumno haya obtenido la aptitud en asignaturas aisladas del curso selectivo de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias.

Ilustrísimo señor:

En el expediente sobre covalidaciones del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, en el caso de que el alumno haya obtenido la aptitud en asignaturas aisladas del curso selectivo de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

“Resultando que la Dirección General de Enseñanzas Técnicas remite a informe un proyecto de orden sobre covalidaciones del curso selectivo de iniciación en las Escuelas Técnicas de Grado Medio para aquellos alumnos que hayan alcanzado aptitud en asignaturas aisladas del curso selectivo de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades de Ciencias, sin haber obtenido la calificación de aptitud en el mismo;

Resultando que el Pleno de la Junta de Enseñanza Técnica Propone que esta covalidación se aplique a cualquiera de las asignaturas de “Matemáticas”, “Física” y “Química” de este último curso selectivo por las respectivas del curso selectivo de iniciación de las Escuelas Técnicas de Grado Medio;

Considerando que dicha covalidación es posible por cuanto en el curso selectivo universitario se estudian dichas materias con mayor nivel y amplitud que en el de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, y, pro otra parte, parece muy conveniente facilitar a los alumnos que desisten de seguir la enseñanza superior el acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Procede, de conformidad con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y Sección II de este Consejo, que a los alumnos que hayan alcanzado aptitud suficiente en cualquiera de las asignaturas de “Matemáticas”, “Física” y “Química” del curso selectivo establecido por Orden de 20 de septiembre de 1957 (“Boletín Oficial del Estado” del 23), para el ingreso en Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias de Ciencias, se les convalide por las respectivas materias del curso selectivo de iniciación en Escuelas Técnicas de Grado Medio, aun cuando no hubieran agotado el período de escolaridad reglamentario”; y

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1961.
Rubio García-Mina,

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Matridad Nacional de Previsión de la Administración Local

Oficina Provincial de Burgos

Se pone en conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia que en esta oficina se han recibido los impresos siguientes:

Mod. 201-9.—*Parte de variaciones personales.*

Tienen que cumplimentar esta parte todas aquellas Corporaciones en las que sus funcionarios hayan tenido alguna modificación sobre el Mod. 201-5, "Padrón Individual de Afiliación", o sobre el Mod. 301-1 "Padrón individual de inscripción de pensionistas".

También debe cumplimentarse por aquellos Ayuntamientos en que el Secretario haya sido nombrado para otra Corporación.

Mod. 201-13.—*Parte de variaciones familiares.*

Deben cumplimentarse por los Ayuntamientos en los que sus funcionarios haya tenido alguna alta o baja en la familia.

Mod. 301-2.—*Instancia solicitando prestaciones.*

Este modelo es para solicitar pensiones de jubilación, invalidez, de viudedad, de orfandad, etc., así como para ayudas de natalidad, nupcialidad, socorro para gastos de sepelio y capital seguro de vida.

Mod. 301-17.—*Justificantes de haber percibido ayudas por nupcialidad o natalidad.*

Mod. 301-18.—*Justificantes de haber percibido socorro para gastos de sepelio.*

Modelos 301-23 y 301-24.—*Impresos para solicitar la concesión de becas.*

Todos estos impresos habrán de interesarse de esta oficina provincial a fin de cumplimentar los

servicios que tengan pendientes por falta de los mismos.

Burgos, 12 de agosto de 1961.
El Jefe Provincial, Federico Fernández-TraPa.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a la parte que corresponde aportar al Ayuntamiento en las obras de pavimentación de varias calles de esta localidad, a través de la Comisión Provincial de Servicios Plan de Cooperación Provincial, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 672 del referido texto legal.

En Hoyales de Roa, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Gredilla la Polera

La Corporación municipal acordó aprobar las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, conforme a lo establecido en los artículos 724 y 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan

presentarse las reclamaciones pertinentes por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, según se estableció en el artículo 722 de dicha Ley.

Ordenanzas que se citan

1.ª Prestación personal y de transporte.

2.ª Ocupación de terreno en la vía pública.

3.ª Tránsito de animales doméstico por la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gredilla la Polera, 8 de agosto de 1961.—El Alcalde, José Villalain.

Formado el Inventario general del patrimonio municipal de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 200 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, de 27 de mayo de 1955, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a los efectos de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse durante dicho plazo y ocho días más, por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gredilla la Polera, 8 de agosto de 1961.—El Alcalde, José Villalain.

Ayuntamiento de Ubierna

Formado el Inventario general del patrimonio municipal de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 200 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, de 27 de mayo de 1955, queda

expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a los efectos de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse durante dicho plazo y ocho días más, por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ubierna, 8 de agosto de 1961.
El Alcalde, José María Fernández.

La Corporación municipal acordó aprobar las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, conforme a lo establecido en los artículos 724 y 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, según se establece en el artículo 722 de dicha Ley.

Ordenanzas que se citan

1.^a Prestación personal y de transporte.

2.^a Ocupación de terreno en la vía pública.

3.^a Tránsito de animales doméstico por la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ubierna, 8 de agosto de 1961.
El Alcalde, José María Fernández.

Entidad local menor de Barcina del Barco (Valle Tobalina)

Aprobado el presupuesto extraordinario formado para las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene, con vivienda para el Médico, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que

podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el art. 698 de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 696. núm. 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Barcina del Barco, 10 de agosto de 1961.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Junta vecinal de San Martín de Losa

Con fecha 22 de julio del corriente año, la Junta vecinal de mi Presidencia, de conformidad con las facultades concedidas por la asamblea vecinal, ha aprobado las ordenanzas que han de regir la utilización vecinal de las máquinas trilladoras, pertenecientes a esta Entidad local, para la presente campaña y siguientes y en virtud de lo ordenado por el vigente ordenamiento jurídico, se advierte que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa, y en la de esta Junta vecinal, por espacio de 20 días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Martín de Losa, 24 de julio de 1961.—El Presidente, Victoriano Cantera.

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Martín García-Ripoll Espín, de Salas de los Infantes

Yo, Martín García-Ripoll Espín, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, residente en Salas de los Infantes,

Hago saber: Que el Reverendo P. Román Sáiz Diez, en nombre del Real Monasterio de Santo Domingo de Silos, ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de aguas públicas derivadas de los siguientes puntos sitios en término municipal de Santo Domingo de Silos:

1.^o Manantial de la calle de la Cadena, en un volumen de unos veinte mil litros diarios para abastecimiento doméstico de la Comunidad religiosa de dicho Monasterio, continua y diariamente, sin limitación.

2.^o El mismo manantial y margen derecha del río Mataviejas, en "El Parral", para uso de un molino y una central eléctrica enclavados en el interior del Monasterio, con un volumen total de unos trescientos litros por segundo, continua y diariamente sin limitación.

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad pueden comparecer en esta Notaría durante el plazo de treinta días hábiles para exponer y justificar sus derechos.

Salas de los Infantes, 10 de agosto de 1961.—El Notario, Martín García-Ripoll Espín.

2.796.—D-134'15

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.^o

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS